



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00526-00.
PROCESO: ALIMENTO DE MAYOR.
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS.
DEMANDADO: ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita requiera a pagador de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.
Soledad, enero 23 de 2024.

La Secretaria,
LIÑÁN

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)-**

Visto el parte secretarial que antecede en el que se da cuenta del escrito presentado por el apoderado demandante Dr. WILSON DANIES CANTILLO SIMANCA, donde solicita: *“En virtud a lo señalado por COLPENSIONES y habida cuenta que indican que se evidencian periodos pendientes de giro de Enero 2023 a noviembre 2023 33 (NUMERO DE PROCESO NO VALIDO O NO EXISTE EN TABLAS DE PROCESO) y que se requiere que el JUZGADO actualice la información en el portal Bancario y se informe a esa administradora cuenta judicial y proceso actualizado, para proceder con la normalización de pagos: 1-REQUERIR A COLPENSIONES en los términos anteriormente señalados y que el juzgado informe y actualice la información requerida a fin de normalizar los descuentos y pagos ordenados en sentencia.”*, se requerirá al Pagador de COLPENSIONES para que cumpla lo ordenado en sentencia de 07/07/2023. Con relación a la actualización de la información en el portal del Banco Agrario, se oficiará al pagador informándole que se encuentra debidamente asociado al Banco Agrario el proceso de la referencia.

En orden a lo anterior se,

ORDENA:

- REQUERIR al PAGADOR y/o CAJERO de COLPENSIONES**, a fin de que informen a esta Agencia Judicial sobre los descuentos ordenados al demandado señor ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE, C.C. N° 7.475.711, mediante providencia de fecha 7/07/2023 comunicada mediante oficio 01001 de agosto 16 de 2023, donde se ORDENO: *“1. Aprobar el acuerdo conciliatorio al que dentro de esta audiencia han realizado los señores GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS y ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE. 2. En consideración anterior, el señor ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE compromete a contribuir con una alimentaria definitiva en favor de su hijo GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (500.000.00) los cuales serán proporcionados dentro de los 5 primeros días de cada mes a través del pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el cual realizará los descuentos por este valor QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (500.000.00) y los consignará a órdenes de este despacho en el respectivo Banco Agrario en la casilla tipo seis (6) cuota alimentaria, en favor del joven GERARDO ANTONIO FLOREZ HOYOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.001.937.870. La cuenta del Juzgado en el Banco Agrario, que es 087582034002 seguido de la radicación del proceso y el código de identificación del Despacho es 087583184002 seguido de la radicación del proceso que en total son 23 dígitos. 3. En virtud de la conciliación realizada se da por finalizado el presente proceso 4. Se ordena oficiar al pagador de Colpensiones para que manifieste el Despacho de los 3 días siguientes al recibo del oficio las razones por las cuales no se han recibido en la cuenta de este Despacho a través del Banco Agrario, los alimentos provisionales que fueron ordenados en auto de fecha 9 de noviembre del año 2022 en cuantía del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales y toda clase de monumentos que devengara el señor ANTONIO SALVADOR FLOREZ GALOFRE como pensionado de esa entidad. Lo cual fue comunicado mediante oficio número 1532 del 11 de noviembre de 2022 y remitido a la entidad Colpensiones el mismo día 11 de noviembre del año 2022. Lo anterior dado que hasta el presente verificado la base de datos que se lleva el Despacho en conjunción con el Banco agrario, no se observan consignaciones realizadas al demandado en la forma en que fue ordenada. 5. Sin condena en costas por existir acuerdo entre las partes. 6. Por secretaria expídase copia del Acta Contentiva y de la grabación correspondiente de esta providencia previa solicitud de partes y a sus costas. 7. Ante la fijación de una cuota alimentaria definitiva quedan sin efecto obviamente, los alimentos provisionales que fueron fijados en auto de fecha 9 de noviembre del año 2022, haciendo la salvedad de que el pagador de adelante deberá descontar la nueva cuota alimentaria definitiva en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (500.000.00) y consignarlas órdenes de Despacho en el respectivo Banco Agrario...”*. Lo anterior en virtud de que ya se encuentra



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

normalizada la situación que antes le impedía la consignación de dichos descuentos realizados al demandado.

2. Oficiar al CAJERO y/o Pagador de COLPENSIONES, informándole que se encuentra debidamente asociada la información ante el Banco Agrario, del proceso referenciado.

OBRAR CONFORME FUE ORDENADO: RADICACION: 087583184002-2022-00526-00 (23 dígitos).

Código de identificación del Despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002 SUCURSAL SOLEDAD (CODIGO DE SUCURSAL 1204).

Cabe recordar que El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas y/o no consignadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA